

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 128

Referencia:

Año: 1923

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-12-1923

Título: POR EL CUAL SE INTRODUCEN CIERTAS REFORMAS EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACION DEL IMPUESTO DE LICORES.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 04335

Publicada el: 01-02-1924

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuesto sobre determinados bienes de consumo, Bebidas alcohólicas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.238

Rollo: 97

Posición: 1636

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 1º DE FEBRERO DE 1924

NÚMERO 4335

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Calle 28, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PERRERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 28, N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 28.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 128 de 1923, de 31 de Diciembre, por el cual se introducen ciertas reformas en el sistema de administración del Impuesto de Licores. 14134

SECRETARIA DE INSTRUCCION PÚBLICA

Decreto número 7 de 1924, de 23 de Enero, por el cual se nombran Profesores y Maestros en el Curso de Verano. 14131

Decreto número 8 de 1924, de 23 de Enero, por el cual se destituye a un miembro del personal docente de las escuelas primarias de la República. 14131

Decreto número 9 de 1924, de 23 de Enero, por el cual se declara insubsistente un nombramiento de miembro del personal docente de las escuelas primarias de la República. 14131

Decreto número 10 de 1924, de 23 de Enero, por el cual se declara insubsistente un nombramiento de miembro del personal docente de las escuelas primarias de la República. 14131

Clase de Idioma.—Explicación de una fábula, por Blas F. A. Buzio. 14132

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1033, de 26 de Noviembre de 1923. 14132

Resolución número 1034, de 19 de Diciembre de 1923. 14132

Resolución número 1035, de 19 de Diciembre de 1923. 14133

Solicitud de registro de marca de fábrica. 14133

Solicitud de registro de marca de fábrica. 14133

Solicitud de registro de marca de fábrica. 14133

Solicitud de registro de marca de fábrica. 14133

Aviso Oficial. 14134

Edictos. 14134

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 128 DE 1923 (DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se introducen ciertas reformas en el sistema de administración del Impuesto de Licores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que para simplificar el sistema de liquidación de los distintos impuestos que hoy se cobran por los licores nacionales que se dan al consumo, conviene fijar para éstos un solo gravamen, cuyo importe sea equivalente al total de dichos impuestos; y

Que es conveniente a efecto de evitar los fraudes, hacer que esté representado en un timbre, en cada envase de licor, el impuesto que por éste se haya pagado,

DECRETA:

Artículo 1º Refúndense en un solo impuesto, que se denominará *Impuesto de Timbres para Licores Nacionales*, el de consumo que establece la Ley 10ª de 1919 (P. 0.50 por cada litro de alcohol) y los de Timbre y Lucha Antituberculosa, de que trata la Ley 63 de 1917.

Artículo 2º Este impuesto se liquidará teniendo en cuenta el grado del alcohol que se haya de dar al consumo, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada litro de 40°	B	0.87
" " " " 39°	"	0.86
" " " " 38°	"	0.85
" " " " 37°	"	0.84
" " " " 36°	"	0.83
" " " " 35°	"	0.82

Los alcoholes de grados no comprendidos en la tarifa anterior, pagarán en proporción al gravamen establecido en dicha tarifa para los otros grados de densidad.

Artículo 3º Al fabricante de licores que pague en el Banco Nacional el impuesto que corresponde a una cantidad determinada de alcohol que haya de comprar, se le entregará por el mismo Banco el número de timbres que representen el valor del impuesto pagado. El interesado indicará la clase de timbres que deban suministrarse en atención a la capacidad de los envases en que haya de dar a la venta los licores.

Artículo 4º Los fabricantes de licores que elaboren bebidas alcohólicas de una densidad menor de 20º, que la que se toma de base para la liquidación del impuesto respectivo, están en el deber de proveerse de los timbres que les hagan falta para amparar las excedencias de los licores que fabriquen, sin necesidad de requerimiento especial de partes de los empleados encargados de la administración del impuesto.

En el mismo deber están los fabricantes a quienes les falten timbres por cualquier otra razón distinta de la anteriormente anotada.

Artículo 5º Los licores nacionales pueden darse a la venta en envases de litros (1000 gramos), medios litros (500 gramos), botellas (750 gramos), medias botellas, (375 gramos) y cuartos (250 gramos).

Artículo 6º Por la Administración General del Impuesto de Licores se harán imprimir nuevos timbres para licores nacionales, de las denominaciones y precios que a continuación se expresan:

Para litros, de.....	B.	0.45
" " " " " " " "	"	0.22½
" " " " " " " "	"	0.35
" " " " " " " "	"	0.17½
" " " " " " " "	"	0.10

Artículo 7º Los referidos timbres serán suministrados para la venta al Banco Nacional por la Administración General del Impuesto de Licores; el Banco le pasará mensualmente a la referida Administración una cuenta de las entradas y salidas de dichas especies, cuenta en la cual se harán figurar, de una parte, los timbres recibidos para el expendio, y de la otra, los timbres vendidos durante el mes en cada una de las Provincias de la República, así como las existencias que en el Banco Nacional y en las Agencias hayan quedado el día último del mes a que la cuenta se refiera.

Artículo 8º Para separar lo que corresponde al impuesto de la Lucha Antituberculosa en una liquidación total cualquiera que se haga de conformidad con este Decreto; y con el objeto de que el impuesto neto proveniente de dicha liquidación, correspondiente a la Lucha Antituberculosa, ingrese separadamente al Tesoro Nacional el cálculo y la liquidación especial para la lucha se hará teniendo en cuenta la base aritmética de que cada litro de licor liquidado en total, produce cuarenta y cinco céntimos de balboas (B. 0.45), de los cuales diez céntimos (B. 0.10) pertenecen exclusivamente al Impuesto de Lucha Antituberculosa, quedando así asignado.

Artículo 9º El Administrador General del Impuesto de Licores anunciará al público con quince días de anticipación la fecha en que se pondrán en uso los nuevos timbres fiscales o estampillas a que se refiere este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PÚBLICA

DECRETO NUMERO 7 DE 1924

(DE 23 DE ENERO)

por el cual se nombran Profesores y Maestros en el Curso de Verano.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase Profesores de los cursos de Verano a los señores José D. Crespo, Richard Neuman, Esther Neira de Calvo, S. Gilberto Ríos, Raúl de Roux, Enrique Ruiz Vernacol y J. D. Moscote.

Artículo 2º Nómbrase Maestros especiales para los Cursos de maestros no graduados, a los señores Otilia Jiménez S. y Guillermo Méndez P.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintitrés de Enero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

DECRETO NUMERO 8 DE 1924

(DE 25 DE ENERO)

por el cual se destituye a un miembro del personal docente de las Escuelas primarias de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que después de haber decretado la suspensión del maestro de la escuela mixta de Cuango, señor José Félix Molinar, este Despacho ha tenido informes fidedignos de que son ciertos los cargos que motivaron esa suspensión.

DECRETA:

Artículo único. Destitúyese al señor José Félix Molinar del cargo de miembro del personal docente de las escuelas primarias de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinticinco de Enero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

DECRETO NUMERO 9 DE 1924

(DE 25 DE ENERO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de miembro del personal docente de las Escuelas primarias de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárese insubsistente el nombramiento hecho en la señorita Otilia Ramírez, para miembro del personal docente de las escuelas primarias de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinticinco de Enero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

DECRETO NUMERO 10 DE 1924

(DE 28 DE ENERO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de miembro del personal docente de las Escuelas primarias de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárese insubsistente el nombramiento hecho en el señor José Antonio Ramírez para miembro del personal docente de las escuelas primarias de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintiocho de Enero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.